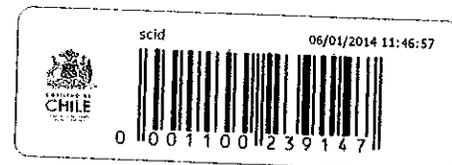


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA ALGAS PARDAS III-IV REGION 2014



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO PITO EN PERIODO QUE SEÑALA Y EN AREA QUE INDICA.

4954

DTO. EXENTO N° 1499

SANTIAGO, 31 DIC. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 218-2013, de fecha 23 de Diciembre de 2013; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico mediante Informe Técnico N° 001/2013 ; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

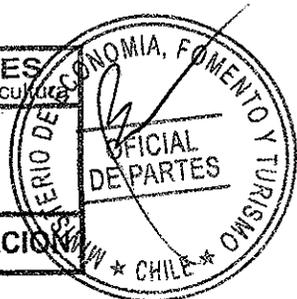
Que asimismo, el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

Que el Comité Científico Técnico Bentónico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, han recomendado establecer una veda extractiva para el periodo Enero-Febrero, sobre los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, y Huiro pito *Macrocystis spp.* en el área marítima comprendida entre la III a IV Regiones, con el fin de proteger las praderas de estas algas existentes en el área antes indicada que permitan el potenciamiento de los stocks actuales de los recursos con miras al desarrollo de una pesquería sustentable.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

31 DIC. 2013

TERMINO DE TRAMITACION



S.P.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro Pito *Macrocystis spp.*, en el área marítima de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, desde la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 28 de Febrero de 2014, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa y el segado, de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) la remoción directa de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro pito *Macrocystis spp.* efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como la remoción directa efectuada en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo sobre estos recursos fue aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010 y modificado por N° 2889 de 2013; y
- b) la recolección manual de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, y Huiro Pito *Macrocystis spp.*, varados naturalmente, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante Resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca